

AUTO No. 01216

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2006ER35964 del 12 de Agosto de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita de verificación el 22 de Julio de 2008, emitió **Concepto Técnico No 2008GTS1998 de fecha 22 de Julio de 2008**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra emplazados en la transversal 96 A No. 75 D – 10, barrio Villas Madrigal de esta Ciudad.

Que en el mencionado Concepto Técnico No 2008GTS1998 de fecha 22 de Julio de 2008, auctorizó a la administración del **CONJUNTO VILLAS DE MADRIGAL** con NIT 830054224, la práctica silvicultural, por lo cual señaló que debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.4 IVP's y.648 (aprox.) SMMLV a 2008, equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$299.052)**, y la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por el concepto de Evaluación/seguimiento/tala, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2002, normas vigentes al momento de la solicitud

Que el mencionado Concepto Técnico se notificó personalmente el día 02 de Octubre de 2008, a la señora **MARÍA DIOSELINA VILLATE CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.453.126 de Bogotá.

AUTO No. 01216

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 11 de Octubre de 2012, por lo cual se emitió el **Concepto Técnico DCA N° 09072 del 20 de Diciembre de 2012**, en el cual se determinó: *“El día 11/10/2012 se efectuó verificación del concepto técnico de manejo 2008GTS1998 del 22/07/2008, encontrándose que los tratamientos silviculturales autorizados (2 talas) fueron ejecutadas a cabalidad. No se generó madera comercial por ende no se requirió de salvoconducto de movilización. No se pudo verificar pagos por concepto de compensación y evaluación, dado que no se aportaron soportes de consignación. A pesar de que no estaba estipulado en el concepto técnico, se efectuó compensación con plantación de (14) individuos arbóreos de las especies (2) chicalá, (2) jazmín del cabo y (10) eugenias, los cuales presentan buen estado físico y sanitario cumpliendo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbano”*.

Que verificado el expediente **SDA-03-2013-911**, se evidenció a folio 04 copia del recibo de pago No 691129/277834 del 02 de octubre de 2008 por valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de igual manera se evidenció copia del recibo de consignación del Banco Davivienda por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$299.052)**, por concepto de Compensación de fecha 03 de abril de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 01216

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los*

AUTO No. 01216

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-911** en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO VILLAS DE MADRIGAL** con NIT 830054224-6, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-911**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO VILLAS DE MADRIGAL**, identificado con Nit 830.054.224-6, a través de su Representante o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO VILLAS DE MADRIGAL**, identificado con Nit 830.054.224-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Transversal 96 A No 75 D – 10, barrio Villas de Madrigal de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01216

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-911

Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS: CONTRAT O 284 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------